

CONSTANCIA SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso de **SIMULACION** instaurado por **CELMIRA RIVERA TINJACA**, contra **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** y **ANA DIVA ASCANIO PEREZ** radicado con el No. **2019 – 00162**, informando que se recibió el 19/10/2022 por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), en respuesta al oficio No. 1288 emitido por esta judicatura. Sírvase proveer.



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA(A)

Saravena (Arauca), 20 de octubre de 2022

AUTO SUSTANCIACION No. 592

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **SIMULACION** instaurado por **CELMIRA RIVERA TINJACA**, contra **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** y **ANA DIVA ASCANIO PEREZ** radicado con el N° **2019 – 00162**, para proveer el impulso procesal correspondiente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Seria del caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la realización de las actividades previstas en el Art. 372 y 373 en donde se dictaría sentencia por tratarse este de un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo ordenado en el inciso 1 del Art. 392 del C.G.P.; sin embargo, de acuerdo con la información obtenida por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (A), se considera pertinente oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo de Saravena (A), con el fin de que informe a esta judicatura si dentro del proceso bajo el radicado 2006-00110 por el delito de violencia intrafamiliar se efectuó conciliación entre los señores **CELMIRA RIVERA TINJACA** y **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ**.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Promiscuo de Saravena (A), con el fin de que informe a esta judicatura si dentro del proceso bajo el radicado 2006-00110 por el delito de violencia intrafamiliar se efectuó conciliación entre los señores **CELMIRA RIVERA TINJACA** y **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ**; en caso positivo, remitir copia de la misma.

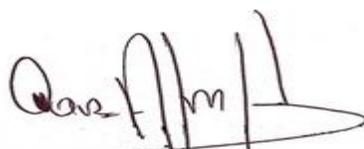
SEGUNDO: REQUERIR nuevamente al demandado **ANGEL MARIA ASCANIO PEREZ** para que designe apoderado que represente sus intereses, habida cuenta que se reitera que, fue notificado desde el día 13/10/2020 de la renuncia de su apoderado siendo aceptada por este despacho por auto del 29/10/2020 y a la fecha

no ha designado a ningún abogado para que lo represente. Teniendo en cuenta que dentro del plenario no obra dirección electrónica del demandado, pero si obra un abonado celular aportado por su anterior abogado, comuníquesele por dicho medio expedito lo aquí decidido.

TERCERO: Cumplido lo anterior, señálese fecha y hora para la realización de las actividades previstas en el Art. 372 y 373 en donde se dictaría sentencia por tratarse este de un proceso de mínima cuantía de conformidad con lo ordenado en el inciso 1 del Art. 392 del C.G.P.

CUARTO: El presente proveído será notificado en estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez¹

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 035**

Hoy 21 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.